

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

TEMA:

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LOS MENORES INFRACTORES
EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN GUAYAQUIL.

AUTOR:

MARCO ROBERTO VITERI MORENO

TUTOR:

ABG. ANDRÉS VERA PINTO

GUAYAQUIL - 2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, MARCO ROBERTO VITERI MORENO, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre "ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LOS MENORES INFRACTORES EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN GUAYAQUIL" y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

MARCO ROBERTO VITERI MORENO

C.I. 0912492550

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARCO ROBERTO VITERI MORENO, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LOS MENORES INFRACTORES EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN GUAYAQUIL”, modalidad Proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

MARCO ROBERTO VITERI MORENO

C.C. 0912492550

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	i
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	ii
INDICE	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
El estado garantista de derechos.....	3
La responsabilidad parental.....	3
Sistematización de definiciones	4
Inimputabilidad de menores de edad	6
Delincuencia juvenil	7
Régimen especial para adolescente infractores.....	8
Medidas cautelares para menores infractores	9
Internamiento preventivo	10
Juzgamiento de las infracciones	10
Marco teórico.....	11
Factores sociales que influyen en las conductas antisociales de los menores.....	12
Elementos de conductas punibles	13
Capacidad para sufragar, pero no capacidad criminal	13
Situación sociopolítica del Ecuador y de otros países.....	14
Centro de adolescentes infractores	16
Condiciones del centro de adolescentes infractores de varones de Guayaquil	17
CONCLUSIONES	21
Bibliografía.....	23

RESUMEN

“La política criminal para los menores infractores en la comisión de delitos en la ciudad de Guayaquil, incumple con el derecho constitucional de una adecuada rehabilitación social integral y reinserción en la sociedad”.

La política criminal es una obligación del estado ecuatoriano y una garantía constitucional de las personas, con especial atención a los grupos prioritarios.

En los centros de adolescentes infractores es donde deben cumplir con las medidas impuestas durante el tiempo que el juzgador considere necesario, siendo esta de última instancia, pues existen diferentes alternativas para sancionar a los menores infractores de acuerdo a la infracción que hayan cometido.

Se debe tomar consideración si estas medidas fueran realmente efectivas, no contaríamos con un alto índice de reincidencia, pues es principalmente el estado ecuatoriano, el responsable de que el aparato de justicia funcione. Adicional, los GADS funcionan como entes responsables accesorios para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas que deben garantizar una debida rehabilitación social, para que el destino de nuestra juventud sea distinto al actual.

La norma indica que los menores de 12 años son totalmente inimputables, y que cuando superen esta edad hasta los 18 años se los juzgará por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Pero, entre los 16 y 18 años, muchos doctrinarios se refieren a que estos adolescentes podrían ya ser juzgados como adultos, será que su estado de madurez les permite tener un poder de decisión razonado en las acciones que toman, ésta problemática se va a enfocar este trabajo.

Palabras clave: Criminal, Adolescente, inimputables, reinserción, rehabilitación.

ABSTRACT

"The criminal policy for juvenile offenders in the commission of crimes in the city of Guayaquil does not comply with the constitutional right to adequate comprehensive social rehabilitation and reintegration into society."

Criminal policy is an obligation of the Ecuadorian state and a constitutional guarantee of the people, with special attention to priority groups.

It is in the centres for adolescent offenders that they must comply with the measures imposed for as long as the judge deems necessary, this being of last resort, since there are different alternatives to punish juvenile offenders according to the infraction they have committed.

It must be taken into consideration if these measures were really effective, if we did not have a high rate of recidivism, since it is mainly the Ecuadorian state that is responsible for the functioning of the justice apparatus. In addition, the GADS function as ancillary responsible entities to demand compliance with the legal norms that must guarantee proper social rehabilitation, so that the destiny of our youth is different from the current one.

The law states that minors under 12 years of age are not subject to criminal charges, and that when they exceed this age until they reach 18 years of age, they will be judged under the Organic Code of Children and Adolescents. But, between the ages of 16 and 18, many doctrinaires refer to the fact that these adolescents could already be judged as adults, it could be that their state of maturity allows them to have a reasoned decision-making power in the actions they take, this problem will be the focus of this work.

Keywords: Criminal, Adolescent, non-imputable, reintegration, rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

La política criminal es el conjunto de medidas y acciones que adopta cada estado para prevenir y controlar la comisión de delitos, a fin de garantizar la seguridad y el buen vivir de la sociedad. La política criminal aborda diversos aspectos de la criminalidad, incluyendo la prevención, la investigación, el juzgamiento, la rehabilitación y reinserción social.

En Ecuador, se funda en el marco legal establecido en la Constitución de la República, en las leyes penales y procesales vigentes. El tema del presente ensayo versa de la política criminal enfocada en los menores de edad infractores de delitos, para esto se plantean varias interrogantes: ¿qué tan efectivas resultan las medidas preventivas para los adolescentes inmersos en bandas delincuenciales? ¿qué responsabilidad tienen los padres para guiar a sus hijos a que sean ciudadanos de bien? ¿qué está haciendo el Estado para brindar oportunidades para que la juventud no caiga en actos delictivos? ¿Deberían ser tratados legalmente como adultos los adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos con causa de muerte? entre otras.

La problemática que provoca la delincuencia juvenil en nuestra sociedad se origina por situaciones en las que menores de edad se ven involucrados en delitos graves, incluso con resultado de muerte, sin duda denota un relevante desafío para los ciudadanos y para el sistema judicial. El problema científico de esta investigación es: ¿Cuál es la efectividad de la política criminal para los menores infractores en la comisión de delitos en la ciudad de Guayaquil?

El marco teórico del cuál se fundamenta esta investigación consiste en abordar teorías y conceptos con relación a la delincuencia juvenil, la política criminal, los derechos de los menores y la rehabilitación social, enfocado a la criminalidad en la ciudad de Guayaquil. El diseño de la investigación será descriptivo y analítico, a fin de recopilar datos, analizarlos y emitir criterios que aporten a dar solución a este problema.

La población de estudio corresponde a los menores infractores de esta ciudad en comisión de delitos, la muestra será de casos concretos que hayan causado conmoción social, se buscará asegurar su validez y confiabilidad de los datos y resultados obtenidos.

La hipótesis de esta investigación se enfoca en que la política criminal referente a las deficiencias en el ámbito de la prevención, la justicia y la reinserción social, de los menores infractores.

Guayaquil, como una de la ciudades más grandes y pobladas de Ecuador, cuenta con un considerable aumento en la participación de adolescentes en hechos delictivos con consecuencias fatales, por lo tanto, el objetivo principal es examinar críticamente las estrategias planteadas en la política criminal de la legislación ecuatoriana para prevenir y sancionar estas conductas.

Entendemos que los menores aún no tienen el criterio formado para que sus acciones sean juzgadas como adultos, pero ¿cuál es ese equilibrio que el estado busca entre la responsabilidad y la protección de sus derechos?, considerando que estos jóvenes están en una etapa crucial de su desarrollo, entrando a la adultez, y deben afrontar las consecuencias de sus actos, que muchas veces son promovidas por el mismo entorno social en el que viven y los factores externos, tales como la violencia intrafamiliar y la pobreza.

Se espera que este trabajo de investigación, contribuya a mejorar estrategias para soluciones efectivas a favor de la seguridad ciudadana y la rehabilitación social de los jóvenes inmersos en estos ilícitos.

DESARROLLO

El estado garantista de derechos

Ecuador es un Estado garantista de Derechos Humanos, con especial atención de las niñas, niños y adolescentes, su cuidado y protección desde la concepción, sus derechos a la integridad física y psíquica, su salud y educación, su libertad de expresión y asociación. Como grupo prioritario se les asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. El Estado busca lograr su pleno desarrollo integral y disfrute de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El principio del “interés superior del menor” es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de los niños, reconocido en nuestra legislación y en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, consiste en que, al tomar decisiones concernientes a los niños, debe prevalecer su bienestar y protección, priorizando sus derechos y necesidades por encima de cualquier otro interés.

En el contexto de la política criminal, este principio prevee buscar que las medidas que se adopten para procesar y sancionar a los menores infractores estén orientadas a su rehabilitación, reintegración y desarrollo integral, siempre respetando su dignidad y derechos.

El ejercicio progresivo en política criminal de menores implica la aplicación de medidas proporcionales y graduales, orientadas a la rehabilitación, teniendo en cuenta la edad, nivel de madurez, antecedentes y circunstancias individuales de los menores infractores. Su principal característica es priorizar alternativas al encarcelamiento, tales como programas de tratamiento y servicios comunitarios, en busca de la rehabilitación y reintegración social.

La responsabilidad parental

De las obligaciones de los progenitores, tienen la de ejercer su responsabilidad parental, relacionada a garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus hijos. Esto incluye brindarles una educación adecuada, orientación moral y apoyo emocional; además de la responsabilidad de los padres en supervisar y controlar las actividades de sus hijos, esto implica las amistades con quien se rodean, supervisar su comportamiento y establecer límites.

En el pasado los padres cumplían un rol más autoritario y disciplinario en la crianza de sus hijos, los menores eran criados con una imposición de reglas y mano dura para la educación, podríamos aducir que este factor prevenía que sus hijos se involucran en actos delictivos por temor y respeto a sus progenitores.

Sin embargo, se debe acotar que la delincuencia juvenil es un tema complejo y multifactorial, se produce por diversos factores socioeconómicos, culturales, estructurales, tales como la pobreza, la desigualdad el acceso a drogas entre otros, que se abordarán más adelante. Pero, no podemos dejar a un lado, que los valores y principios que prevalecen en el desarrollo de la niñez y adolescencia son los infundidos en el núcleo familiar.

En concordancia con el art. 96 del Código de la Niñez y adolescencia:

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar. – La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, pág. 25)

El artículo 51 del Código de la Niñez literal a) “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, pág. 13)

Este artículo reconoce la importancia de respetar la libertad de los niños y adolescentes, y establece la responsabilidad de los progenitores y cuidadores de brindar orientación y apoyo para que los menores puedan ejercer su libertad de manera adecuada y dentro de los límites legales establecidos, promoviendo su desarrollo autónomo y responsable.

Sistematización de definiciones

La delincuencia es considerada en un aspecto amplio como la inadaptación del ciudadano dentro de la sociedad, también conocida como conducta antisocial de acciones contrarias a lo que establece la ley y el derecho que se ejecutan en un tiempo y espacio determinado.

Proviene del término latino *delinquere*, su prefijo “de” denota negación, y el verbo “linquere” es abandono, quiere decir el acto de abandonar la ley.

Existen diversas definiciones del término delincuencia, entre tantos, se considere que este es el más apropiado: “delincuencia es el fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”. (Fuentes Manzaba, Alcívar Trejo, & Calderón Cisneros, 2015)

La delincuencia infantil proviene de la participación de niños y adolescentes en actividades ilícitas, tales como robos, agresiones, vandalismo, consumo de drogas, y demás tipos penales que se encuentren previstos en el Código Orgánico Integral Penal. Este fenómeno complejo es producido por diversos factores, como el entorno familiar, socioeconómico y educativo, así como problemas de salud mental, falta de oportunidades y desigualdades sociales.

Por otro lado, tenemos a la “delincuencia” que, etimológicamente es:

Remonta al latín como violencia, asociado al adjetivo violentus, distinguiendo el proceder violento de un individuo, sobre vis, por fuerza o vigor, con raíz en el indoeuropeo *weie-, en alusión a querer tomar algo con tenacidad. Es la imposición forzada de una persona sobre otra, independientemente de la forma, contexto y vínculo de parentesco, sobre lo cual los organismos del estado y la justicia tienen obligación de velar. (Veschi, 2020)

Conceptualizar a la política criminal no ha sido una tarea sencilla, está inmersa en una extensa discusión de polémicas entre los autores que se han ocupado de plantear sus criterios y propuestas, entre ellos: el filósofo alemán Paul Anselm Ritter, concibió a la Política Criminal como: la sabiduría legislativa del Estado.

Gallus Aloys Kleinschrod, a quien se atribuye su primera mención a finales del siglo diez y ocho, entendía a la política criminal como el “arte legislativo” o como el conocimiento de los medios que podría emplear el legislador para “impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de los súbditos” (Muñoz Tejada, 2011, pág. 128)

Existen elementos comunes en la mayoría de las definiciones de política criminal, estos son los que incluyen como referencias al Estado, al Derecho penal, al delito y a la pena, así como a la lucha y la prevención del delito.

Si resumimos estos elementos, podemos observar que se refieren directamente a la Dogmática penal, en su conjunto a las normas, el delito y la pena, dejando a la ciencia de la criminología que se enfoque en la lucha y prevención de los delitos y de las estrategias sociales aplicables para su control, en tal sentido la Política criminal actúa como un << puente vinculante entre la Dogmática penal y la Criminología>>.

Inimputabilidad de menores de edad

El estado ecuatoriano reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción, establece una edad mínima para imputabilidad penal, esto se refiere que los niños y niñas menores de 12 años no puedan ser considerados legalmente responsables de sus acciones delictivas, tal como lo preceptúa el art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que:

Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. - Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, pág. 79)

La imputabilidad penal hace referencia a la capacidad de una persona para lograr entender y asumir la responsabilidad por sus acciones delictivas. En nuestro país, los menores de 12 años, se les considera que no han alcanzado la madurez suficiente para ser plenamente responsables de sus actos, no están sujetos a ninguna acción de privación de libertad, ni enjuiciamiento.

Las disposiciones contenidas en los textos legales como los Códigos solo se aplican a los mayores de 18 años. Los menores de edad están sujetos a reglas distintas, por ello cuando un menor de edad comete un ilícito se le somete a un sistema exclusivo para jóvenes infractores (López Betancourt, 1998, pág. 160)

Los niños menores de 12 años tienen un desarrollo cognitivo y emocional que limita su capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones y de responsabilizarlos como adultos.

Delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil proviene principalmente por los siguientes factores: la miseria, la falta de hogar, el desamparo, la falta de cariño, la explotación laboral por los padres, el hambre, la violencia intrafamiliar, todos estos momentos tristes que atraviesan la adolescencia, con razones para una conducta disocial.

Estos factores se repiten en los menores antisociales, y es su entorno social el que los incita a cometer estas conductas y de tal manera poder satisfacer sus dolencias, malos tratos, el hambre y la explotación. Una vez más caemos en que el rol paterno filial es fundamental para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Está comprobado que la delincuencia juvenil tiene un origen multifactorial referente al entorno social en los aspectos que se narran en el párrafo que antecede, pero siempre hay un factor volutivo, que es lo relativo a la voluntad de las personas a cometer los ilícitos, se considera que esta facultad engrosa con mayor madurez a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años; es por esto, que se podría proponer como una solución que, se marque una diferenciación en el juzgamiento a los menores edad, en relación que si son menores o mayores de los 16 años de edad.

Siguiendo esta línea de pensamiento, una propuesta interesante dirigida a la Asamblea Nacional, consiste en que se sigan juzgando a los menores de edad hasta los 16 años con las normas ya establecidas en el Código de la niñez, y que se reformen dichos artículos que sancionan a los adolescentes de 16 a 18 años, los denominen "preadultos", y con este término marcar una línea en sus edades para proceder a juzgarlos con penas similares a los adultos, en los casos que cometan delitos graves.

En el año 2010 el entonces fiscal general de la nación, Washington Pesántez, promovió la iniciativa para que los adolescentes de 16 años que cometan delitos se sometan a la justicia ordinaria, siendo imputables de los delitos estipulados en el antiguo Código Penal para adultos, a fin de contrarrestar la participación de menores en casos de asesinatos y sicariatos. Así como este proyecto de ley que se menciona, a través del tiempo se han promovido varios al poder legislativo, pero no han tenido asidero, considerando que la criminalidad en el país siempre está en aumento.

La sociedad avanza y el derecho evoluciona, las leyes se modifican y se reforman de acuerdo a las necesidades de la sociedad, la alquimia producida en la legislación por el ineluctable pasar del tiempo trae un efecto mágico en el valor de lo más importante del Derecho, que es la Justicia. Es por esto, que no podríamos retroceder a las leyes pasadas, como por ejemplo las de la edad media, donde los menores eran sancionados igual que el delincuente adulto, inclusive con la pena de muerte y otras penas más graves.

Entonces, una sociedad aterrorizada por el alto índice delincencial que asecha a todos, nos quedamos de brazos cruzados o actuamos, es fácil decir que somos un estado garantista y que nuestra constitución prevee que se priorice el interés superior del menor sobre todo; pero, que sucede cuando a un padre, una madre, un hijo o cualquier persona cercana a uno, es víctima de un asesinato por parte de un adolescente de 17 años, que conoce que por su edad la pena será mínima y que pronto saldrá a seguir delinquiendo y que en su historial delictivo ya cuenta con algunas aprehensiones por delitos y se aprovecha de su edad para seguir cometiéndolos, donde quedan los derechos y garantías de las víctimas, de sus familiares, amigos y de la sociedad propia.

Régimen especial para adolescente infractores

Los adolescentes de 13 a 17 años se les aplicará un régimen especial de justicia penal juvenil, en los casos de actos considerados como delitos por el Código Orgánico General Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye, en concordancia con el art. 175 de la Constitución señala que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 64)

Los adolescentes serán responsables cuando cometan infracciones que estén tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, y por dichas conductas serán sujetos a medidas socio - educativas cuando se demuestre su responsabilidad, siendo la privación de libertad adolescente una medida de ultima ratio, la cual deberá ser

ordenada por un Juez competente, y en el caso que sea, el adolescente detenido, internado preventivamente cumpliendo una medida de privación de libertad, será en los centros especializados para menores infractores (CAI), donde se asegure la separación de los adultos que se encuentren también detenidos.

Como garantías básicas para el juzgamiento de adolescentes infractores, primará el principio de legalidad, de inocencia, de ser informado, a la defensa, a ser oído, a ser instruido sobre las actuaciones procesales, la garantía de reserva, y el resto de garantías del debido proceso.

Medidas cautelares para menores infractores

El propósito de las medidas cautelares es garantizar que el adolescente en el proceso judicial esté presente para que asuma la posible responsabilidad civil o la de su representante legal, según corresponda. Las medidas cautelares que podrá decretar el juzgador son:

- a) el arresto domiciliario del adolescente con vigilancia policial,
- b) Someterse al cuidado de una persona o entidad de atención,
- c) presentación periódica ante la Autoridad,
- d) prohibición de salida del país,
- e) la prohibición de concurrir a los lugares que el Juez determine,
- f) la prohibición de comunicarse con ciertas personas salvo que afecte a su derecho al medio familiar o a una adecuada defensa,
- g) la privación de libertad.

Esta última medida cautelar, cuenta con condiciones específicas y excepcionales, la privación de libertad para menores infractores se da para asegurar la inmediación al proceso con apego a las siguientes reglas:

- 1) la detención solo procede para fines investigativos o internamiento preventivo
- 2) la privación de libertad será en los centros de internamiento de adolescentes infractores
- 3) en todo momento tendrán comunicación con sus familiares y abogado

4) se presumirá la inocencia hasta que se destruya conforme a derecho, y demás garantías básicas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los adolescentes solo pueden ser aprehendidos cuando sean sorprendidos en una infracción flagrante de acción pública, cuando este en calidad de fugado de un centro especializado de internamiento, o cuando un juez ordene su privación de libertad.

Responderán por sus actos ante un fiscal de Adolescentes infractores, serán entregados por agentes policiales con un informe pormenorizado de las circunstancias de su detención.

Internamiento preventivo

Toda vez que el Juzgador cuente con suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada, podrá ordenar el internamiento preventivo de:

A) los adolescentes menores a 14 años en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada; y

B) a los adolescentes que cumplen 14 años en delitos previstos en el COIP con pena privativa mayor a 5 años.

Este internamiento no podrá exceder a 90 días, cumplido esto se dispondrá la libertad del adolescente infractor, esta medida deber ser utilizada de último recurso, una vez que se haya agotado todas las alternativas posibles antes de recurrir a esta medida.

Juzgamiento de las infracciones

El ejercicio de la acción para juzgar a los adolescentes es potestad del Fiscal especializado de adolescentes infractores, en caso de infracciones de acción privada serán atendidas como acción penal pública sin diferenciación. Transcurridos los 3 años en los casos de delitos y 30 días para las contravenciones, opera la prescripción de la acción penal.

Para el cometimiento de delitos conexos, se impondrá la medida socio educativa del delito más grave, en todos los casos, tal cual son tratadas las infracciones penales de las personas adultas en concordancia con el art. 21 COIP del concurso ideal de infractores, que se aplicará la pena de la infracción más grave

Marco teórico

Este trabajo investigativo se sustentará en la recopilación de datos que busquen dar una posible solución a la problemática del cometimiento de infracciones penales a manos de adolescentes con causa de muerte, para esto se presentará importantes casos reales que han acontecido en nuestra ciudad Guayaquil, los cuales han causado gran conmoción social, para su análisis de cómo está ejerciendo la política criminal en estos casos, si es del todo eficiente y si cumple el fin que prevee nuestra normativa legal, porque en los Códigos aparentemente todo está resuelto, brindan una solución efectiva a esta situación, pero en la realidad la medidas que se adoptan en la mayoría de los casos, los adolescentes infractores vuelven a reincidir con mayor fuerza y criminalidad.

A raíz del asesinato del reconocido presentador de televisión Efraín Ruáles, el 27 de enero de 2021, una dura realidad en nuestro país se puso en evidencia, esto es el cometimiento de delitos por menores de edad, puesto que Jaime Uquillas alias "ñorqui", implicado en el asesinato del presentador, en calidad de autor material, se le fue dictada prisión preventiva por la fiscalía, pero al confirmar que a la fecha de la comisión del delito tenía 17 años, la Corte Nacional de Justicia declaró nulo el juicio, por la inobservancia de que el procesado adolescente fue tratado como un adulto.

El sicariato del fiscal Edgar Escobar el 19 de septiembre de 2022 en los exteriores del edificio de la Merced de la Fiscalía del Guayas, fue perpetrado por dos antisociales, uno de ellos de 16 años que responde al nombre de Christian D. fue quien disparó 15 veces en contra del fiscal.

El agente de policía Freddi Bonilla Ferrín del 13 de febrero de 2023 en la ciudad de Esmeraldas, al dirigirse en su moto a su casa, fue interceptada por 3 antisociales, un adulto y dos niños de 11 y 13 años, quienes por robarle su moto y pertenencias le disparan y acaban con su vida, está registrado en videos que los dos menores son quienes le disparan contra el policía.

Factores sociales que influyen en las conductas antisociales de los menores

El reclutamiento de menores de edad por parte de las bandas criminales es una realidad en nuestro país hace ya varios años, esto se produce por varios factores y motivaciones, uno de los más relevantes es, la vulnerabilidad, motivada por situaciones de pobreza, desigualdad, falta de oportunidades, exclusión social o problemas internos del núcleo familiar. Los grupos delincuenciales ya tienen identificado en el sector donde operan cuales son los niños y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias vulnerables y se aprovechan para reclutarlos, dándoles una ficticia realidad de superación personal, con protección, un estado de pertenencia y evidentemente, ingresos económicos.

Otros factores corresponden a la manipulación y coerción, para reclutar y controlar a los menores, a través de amenazas, extorsión, chantaje emocional o incluso el secuestro de familiares a fin de obligarlos a participar en actividades antisociales.

La falta de oportunidades, juega un rol fundamental en el día a día de los adolescentes que se muestran atraídos por la oferta del dinero fácil, y así adquirir un estatus social preferencial frente al resto de sus familiares y amistades, debido a que cuando buscaron acceder a una educación adecuada, o un empleo para satisfacer sus necesidades básicas, obtuvieron evasivas y fueron rechazados, en tal virtud aceptar en participar en un crimen, es considerado una alternativa.

Sin dejar a un lado la influencia del entorno, el lugar donde se desenvuelven los niños y adolescentes en los horarios después de clases, con quien se rodean, este entorno social donde la delincuencia está normalizada puede influir en la toma de decisiones de ellos para unirse a los grupos delictivos, ante un Estado ausente que denota la falta de modelos positivos para escoger una forma de vida digna, y por el otro lado la exposición a la violencia y la criminalidad pueden desviar su percepción de lo correcto y lo atractivo.

¿Dónde está la política criminal del Estado cuando un adolescente es seducido por grupos delincuenciales para cometer delitos? Nos preguntamos a su vez que poder de decisión y madurez puede tener un adolescente de 17 años, a puertas de cumplir su mayoría de edad, para cometer un sicariato, un homicidio, o cualquier delito

letal, si conocen que la sanción serán las medidas socio educativas y como máximo una pena de hasta 8 años, debido que no pueden ser juzgados como adultos.

Elementos de conductas punibles

Aunque los sectores conservadores más ortodoxos están de acuerdo con que los menores deban ser juzgados penalmente como adultos, porque para la comisión de estos ilícitos cuentan con los dos elementos para poder afirmar si una persona es imputable: uno de comprensión (cognoscitivo) y otro de determinación (volitivo).

El primero se refiere a la capacidad para valorar la licitud o ilicitud de un hecho; y el segundo, consiste en la capacidad del sujeto activo para manejar su voluntad y conducirla conforme a lo estipulado por la ley.

Por lo tanto, para que pueda afirmarse la imputabilidad de una persona que ha tenido una conducta antijurídica, es necesario que sea capaz de comprender el significado antijurídico y de dirigir su actuación basado en dicha comprensión. (Conceptos jurídicos, 2023)

Capacidad para sufragar, pero no capacidad criminal

Los menores de edad nunca solicitaron que se les conceda el derecho al sufragio, la cual es una facultad propia de las personas mayores de edad, pero en nuestro país a partir de los 16 años ya dispones del voto facultativo, se considera que, a partir de esta edad, ya se cuenta con la “capacidad electoral” para acudir al sufragio.

Al referirme a la capacidad, debe entenderse como la habilidad mental o conocimiento adquirido que posibilita participar a un ciudadano en elecciones de manera competente, siendo esta capacidad desarrollada por los adultos de forma natural y espontánea durante su juventud y materializada al cumplir su mayoría de edad.

Los adolescentes de 16 años pueden ejercer al voto, se fundamenta en que los jóvenes a esa edad ya cuentan con un nivel suficiente de madurez y una capacidad plena para discernir y ser partícipes en el proceso democrático de las elecciones políticas, y así poder ser parte de la vida cívica de la sociedad.

Es así como nuestra legislación y la mayoría de las naciones del mundo lo consideran, pero es esta misma masa de jóvenes que los envisten con la mencionada capacidad electoral, y a su vez se los protege de no contar con una capacidad criminal

para ser juzgados como adultos, aunque el sistema jurídico presume que tienen el suficiente conocimiento y comprensión del comportamiento que la sociedad espera de ellos, son conscientes de las consecuencias que su conducta podría tener, que ironía.

Situación sociopolítica del Ecuador y de otros países

En una sociedad desproporcionada, donde los ricos son muy pocos y los pobres la mayoría, desde el punto de vista de la minoría se busca que nuestros hijos estén alejados de las malas influencias y vicios, y que la juventud obtenga la mayor cantidad de títulos académicos y logros en sus vidas, a nuestros hijos les reservamos el uniforme de médico, de jefe, de artista, de abogado, de artista, en fin, el uniforme triunfador.

Mientras que, del otro lado de las polis, el resto de jóvenes que no cuentan con oportunidades reales de superarse en la vida, existe la cárcel como un buen remedio para que reflexionen y dejen de robar lo que a los otros les sobra.

En América Latina, los gobiernos de turno repiten el comportamiento de incrementar el extenso listado de delitos, porque el derecho es progresivo, siempre está en movimiento, las circunstancias impulsan a que se adecue a las necesidades actuales de la modernidad, proponen la supresión de la libertad no como última medida sino como primera opción, que se aumente el hacinamiento de las cárceles, y un total abandono al infractor, que ante la sociedad es visto como un ente sin la condición de persona, y sumado a ellos, se incluye a un nuevo huésped en prisión, el menor de edad, al que difícilmente lo podamos educar porque, nosotros los adultos, ya no podemos distinguir, entre lo correcto o incorrecto.

En Colombia, una senadora presentó un proyecto de ley para incrementar hasta 15 años de privación de libertad al menor que cometa delitos graves, argumentando: “así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes” (Granja, 2011).

Se considera que ningún marco legal del mundo occidental habla como sanción para adolescentes de penas, lo que plantea son sanciones que no sean orientadas a privar de la libertad al menor infractor, los castigos deben ser del menor tiempo posible, y de preferencia educativos y socializadores.

La legislación argentina de 1976 sobre la punibilidad clasificó a los menores en tres categorías: inimputables hasta los 14 años, imputables de sanción eventual entre 14 y 16 años, e imputables con tratamiento especial con prisión a los menores de 16 a 21 años.

Para esta época, esta ley constituyó un avance en materia de protección al menor, no fue sino hasta 1983 mediante una nueva ley que modificó el régimen, fijando la edad mínima de punibilidad a los 16 años, siendo los menores de esta edad totalmente inimputables.

En España, las conductas delictivas para menores de catorce años son impunes, mientras que, la edad penal empieza desde los catorce hasta los dieciocho años, con la finalidad de no castigar al menor que ha cometido un delito, sino de reeducarlo, para que se puede reintegrar a la sociedad, entendiendo lo que está bien de lo que no. En la actualidad se busca reformar la ley para que sean impunes los actos delictivos de menores desde los doce años, debido al alto índice de criminalidad que enfrenta este país.

En países más desarrollados como Alemania, Francia e Italia, se utiliza un sistema mixto o bio-psicológico, para determinar la responsabilidad penal de los actos cometidos por un menor, no solo se considera la edad, sino también el resultado de una valoración psicológica que pueda determinar su grado de madurez y conciencia que al momento de la comisión del delito haya motivado en incurrir en esta conducta.

Esta disposición no taxativa al menos en nuestra sociedad, dejaría abierta una brecha considerable para diversas interpretaciones sobre la sanción a determinar de parte del juzgador, no es recomendable acoger este sistema de juzgamiento para un ambiente judicial corruptible como el nuestro.

Desde octubre de 2008, Ecuador cuenta con una Constitución garantista que establece un estado constitucional de derechos y justicia basado en la dignidad humana. Sin embargo, en la praxis, no se practica pues en la misma Asamblea Nacional consta el proyecto de ley que busca dismantelar la débil protección a los menores, considerándolos ahora como criminales peligrosos que deben ser tratados con la misma brutalidad que los adultos que violan las normas burguesías, queriendo imputar penalmente a los adolescentes de dieciséis años, lo cual genera

discrepancias y rechazo, ya que se considera que endurecer las penas solo excluye a los menores de la sociedad y los lleva a cometer más delitos para sobrevivir.

El endurecimiento de la represión estatal no es la solución para acabar con la delincuencia y que este enfoque solo busca obtener votos a corto plazo, pero erosionará aún más la sociedad a largo plazo, sin ofrecer una solución racional y efectiva para abordar el fenómeno delictivo. Pero si no es esta la vía, ¿cuáles serían las medidas idóneas para garantizar una reinserción social y que cuenten con una oportunidad de ser personas que aporten a la sociedad?

Uno de los problemas para el juzgador cuando debe resolver sobre delitos causados por adolescentes, es que por pertenecer el infractor a un grupo de atención prioritaria se debe respetar los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Así también, debe garantizar los derechos de la víctima, que bien podría ser otro menor investido de los mismos derechos.

El imperativo de separar de la sociedad a las personas que han cometido una infracción contra el derecho de las otras, se remonta desde épocas muy remotas, pero el motivo de este ensayo no gira sobre un reo común sino de un ser humano que aún no ha alcanzado una mayoría de edad, y que no puede ser tratado como los demás adultos.

Centro de adolescentes infractores

El Centro de Adolescente Infractores para varones en Guayaquil (CAI), se encuentra ubicado en el centro-sur de la urbe, en las calles Lizardo García y Calicuchima, creado por la prioritaria necesidad de rehabilitación de los adolescentes, en un lugar distante e independiente a los centros de rehabilitación social para adultos, tal como lo prevee el art. 322 del Código de la Niñez y Adolescencia. – Separación de adultos: “El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, pág. 80)

La estadía de los adolescentes dentro de estos centros es corta, debido a que la Constitución dispone de celeridad procesal a los jueces especializados, los procesos seguidos en contra de los adolescentes serán resueltos dentro de treinta días y no más de noventa días, siendo la sanción máxima de cuatro a ocho años por

la comisión de delitos sancionados por el COIP con pena privativa superior de diez años.

Estos centros de reclusión para jóvenes son instituciones cuyo propósito principal es implementar las medidas socioeducativas ordenadas por el juez especializado en la materia. Su objetivo es asegurar que, una vez que los menores infractores hayan completado estas medidas, hayan pasado por un proceso genuino de recuperación y estén capacitados para reintegrarse a la sociedad como individuos de bien y productivos.

Referente a las condiciones materiales de los centros destinados para mantener a los adolescentes mientras dura su privación de libertad, citamos al art. 346 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre las condiciones mínimas que debe contar el funcionamiento de estos centros, de su infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos, que es obligación del Estado y de los municipios dotar de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos, y en caso de no cumplirse se considere una violación institucional a los derechos de los adolescentes.

Entonces, nos debemos preguntar: ¿En los centros de adolescentes infractores del país se cumple con esta disposición?, y en especial el CAI de Guayaquil que es el objeto de nuestro estudio, de acuerdo a las investigaciones realizadas se ha podido determinar que no cuentan con espacios de áreas verdes ni profesores del ministerio de educación, falta infraestructura y un deterioro de los servicios básicos, esto constituye una violación institucional a los derechos de los adolescentes y por ende el incumplimiento al derecho de una rehabilitación del menor interno.

Condiciones del centro de adolescentes infractores de varones de Guayaquil

Según la publicación del diario El Universo del 26 de marzo de 2022 en la sección de seguridad, informa que, 40 adolescentes de Guayaquil, Durán y Samborondón han sido detenidos este año por distintos delitos; 9 de ellos están internados 31 menores cuentan con medidas socioeducativas en casa de sus tutores; solo cuatro tienen vigilancia policial, detalla la Dinapen. (El Universo, 2022)

Ilustración 1. Foto del Centro de Infractores Guayaquil



Fuente: Diario Metro (Cadena, 2022)

En este centro a la fecha de la publicación contaban con 79 menores de edad detenidos por delitos graves, como robo, tenencia de armas, delitos sexuales, tentativa de asesinatos.

En caso de menores de 14 años solo procede el internamiento en delitos de asesinato, violación, plagio de personas y robo con muerte, y demás conductas penas con más de 10 años en el COIP.

El internamiento en los Centros de adolescentes infractores resulta una oportunidad para las bandas delincuenciales empiecen a identificar quienes se convertirán en sus próximos líderes, debido a que durante el tiempo que están encerrados ya fungen como capos y otros como subordinados, pues ya desde este correccional se define que bando a seguir, especialmente de los Lagartos y los Choneros, estos últimos son representados en supremacía.

Algunos de estos menores son reincidentes, lo que hace que se conozcan el teje y maneje de estos sitios, y cuando cumplen mayoría de edad se tornan ya

altamente peligrosos. El 40% de los internos del CAI de Guayaquil son mayores de 18 años.

El 9 de abril de 2022 un grupo de internos propiciaron una riña dentro del Centro de detención, uno de ellos mayor de edad ataca a un adolescente de 17 años con un arma cortopunzante y le causa la muerte.

La fiscalía explica que esta es la única forma de que un interno que ha cumplido mayoría de edad en un centro para menores sea llevado a una cárcel para adultos. Esto es porque, “al ser mayores de edad y cometer un delito, serán sancionados como lo que son: personas adultas” (Carrión, 2022)

Sin embargo, como lo hemos mencionado que en delitos graves los menores pueden recibir sanciones de hasta 8 años, es por esto que algunos alcanzan la mayoría de edad durante el internamiento. Pero bajo ninguna razón pueden ser trasladados al reclusorio para adultos, porque su sanción se ejecutó cuando aún eran menores de edad.

Política del gobierno central para el combate contra la delincuencia juvenil

Este es un desafío grande para todo gobierno, y más aún para países en desarrollo como Ecuador, que carece de oportunidades de proyectos de vida para nuestra juventud, por tanto, debe existir un balance estructural entre la imposición de leyes para combatir el crimen juvenil organizado y los planes de gobierno para el estudio, incremento de plazas de trabajo y otros proyectos ocupacionales.

Como medida para prevenir el delito, se debe invertir en programas que se centren en comunidades de riesgo, ofreciendo oportunidades educativas, culturales y deportivas para los jóvenes. Así también, fomentar la participación ciudadana en la seguridad por medio de comités barriales y programas de vigilancia comunitaria con cámaras de seguridad.

Es importante, invertir en educación y oportunidades de empleo para abordar estas causas subyacentes de la delincuencia juvenil, puesto que la educación es el pilar fundamental que debe primar en el entorno de cada joven en el Ecuador, para esto se debe provisionar el Estado con materiales educativos adecuados, y la inversión de infraestructuras escolares, que bastante falta nos hace, se espera que el poder ejecutivo entrante pueda ocuparse en estas necesidades básicas, y con miras de reconstruir los centros educativos abandonados, que sirven como guarida de

delincuentes, y darles el uso prioritario para lo cual fueron diseñados, que es la educación.

Desde la época del patriarcado, donde los más longevos eran los más sabios, a los que se les pedía consejos y así mismo aplicaban las normas de conducta para su familia y sus descendientes, debería existir servicios de consejería y orientación en las escuelas y barrios para ayudar a los jóvenes a afrontar sus problemas emocionales y sociales, esta iniciativa puede ser promovida por el Municipio de Guayaquil con psicólogos y personal capacitado, a fin de prevenir problemas de comportamiento y la participación de actividades delictivas.

CONCLUSIONES

Se considera pertinente señalar las siguientes conclusiones.

- Los factores fundamentales que influyen en el entorno social en el que se desenvuelven los menores infractores regularmente son: la miseria, la falta de hogar, el descuido, la falta de atención, el hambre, el maltrato infantil, la desigualdad, la falta de oportunidades.
- Es evidente que los menores de edad resultan presa fácil para ser reclutados por los grupos criminales por la benevolencia de la normativa legal para evitar sancionarlos con penas graves, y de esto se aprovechan para ponerlos al frente de ilícitos con causas fatales.
- El Estado es el obligado principal para precautelar y garantizar los derechos de los niños y adolescentes consagrados en nuestra carta magna y en los instrumentos internacionales de los que Ecuador es estado parte, es notorio que no está cumpliendo su rol y los porcentajes de aumento de reincidencia criminal de menores, lo corrobora.
- Una vez consumado el delito y sentenciado por el juzgador especializado deben cumplir las medidas socioeducativas dentro de los centros de adolescentes infractores, pero estos cuentan con falencias respecto a su infraestructura, educación, áreas de recreación y recursos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de los internos a fin que se cumpla una verdadera rehabilitación social.
- El propósito de que cumplan con una pena privativa de libertad los menores de edad es que puedan en un corto plazo reintegrarse a la sociedad y ser ciudadanos de bien. Para que esto suceda hace falta más atención de las autoridades de turno que designen los suficientes recursos económicos, humanos y especialistas para que se dé una adecuada rehabilitación social.
- En respuesta a la problemática planteada, sobre si se deben juzgar como adultos a los menores de edad entre los 16 y 18 años, y que queden sujetos a la jurisdicción penal ordinaria, previa declaratoria del Juez especializado que establezca que los menores han actuado con discernimiento en la ejecución del delito, considero lo siguiente:

- Los adultos regularmente usan de forma forzosa a los adolescentes, pero en algunos casos ya actúan con plena autonomía de la voluntad, dirigiendo su conducta a un propósito delictivo.
- En tal virtud, no solo se debería considerar la edad, sino también el resultado de una valoración psicológica que pueda determinar su grado de madurez y conciencia que al momento de la comisión del delito haya motivado en incurrir en esta conducta.
- Este mencionado criterio que se menciona, en nuestro país no es viable por el principio de legalidad que toda sanción debe estar tipificada en la norma y no a discreción del juez, tal vez en países más desarrollados sí funcione, como en Estados Unidos con el Common Law.
- Entonces, se puede concluir, que no es la solución imputar penalmente a los adolescentes de dieciséis años, y así, el endurecer las penas solo excluye a los menores de la sociedad y los lleva a cometer más delitos para sobrevivir. Los adolescentes cuentan con un mayor potencial para cambiar y reintegrarse en la sociedad si se les brinda el apoyo adecuado, de tal forma se evita la exclusión social y perpetuar en la delincuencia.

Bibliografía

- Cadena, R. (10 de Noviembre de 2022). Fiscalía investiga la fuga de cuatro menores de un Centro de Adolescentes Infractores en Guayaquil; esto es lo que se sabe. *Metro*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2022/11/10/fiscalia-investiga-la-fuga-de-cuatro-menores-de-un-centro-de-adolescentes-infractores-en-guayaquil-esto-es-lo-que-se-sabe/>
- Carrión, S. (23 de abril de 2022). *Guayaquil: En la correccional de menores 'reinan' los adultos*. Recuperado el 18 de abril de 2023, de Diario Extra: <https://www.extra.ec/noticia/judicial/guayaquil-correccional-menores-reinan-adultos-66549.html>
- Conceptos jurídicos. (16 de julio de 2023). *Imputabilidad Derecho Penal*. Recuperado el 16 de julio de 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/imputabilidad/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 14 de 03 de 2023, de Registro oficial 449; última modificación 13-jul-2011: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (3 de enero de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de Registro Oficial 737. Última modificación: 07-jul.-2014: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- El Universo. (26 de marzo de 2022). *40 adolescentes de Guayaquil, Durán y Samborondón han sido detenidos este año por distintos delitos; 9 de ellos están internados*. Recuperado el 16 de abril de 2023, de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/40-adolescentes-de-guayaquil-duran-y-samorondon-han-sido-detenedos-este-ano-por-distintos-delitos-9-de-ellos-estan-internados-nota/>
- Fuentes Manzaba, M., Alcívar Trejo, C., & Calderón Cisneros, J. (2015). La conducta jurídica de la delincuencia juvenil y su incidencia geopolítica en el Ecuador. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado el 07 de febrero de 2023, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2015/08/delincuencia.html>
- Granja, P. J. (9 de noviembre de 2011). *La Imputabilidad Penal del Menor*. Recuperado el 15 de marzo de 2023, de <https://derechoecuador.com/la-imputabilidad-penal-del-menor/>
- López Betancourt, E. (01 de julio de 1998). *Manual del derecho positivo Mexicano*. Mexico: Trillas.
- Muñoz Tejada, J. A. (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder*. *Nuevo Foro Penal*, 7(76), 128-149. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <file:///C:/Users/Biblioteca-PC2.PC2-BIBLIOTECA/Downloads/Dialnet-LaPoliticaCriminal-4136859.pdf>

Veschi, B. (3 de mayo de 2020). *Etimología de Violencia*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de <https://etimologia.com/violencia/>